OTRO SI MODIFICATORIO No.3, AL CONTRATO CPS No. 1681 de 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y UNIÓN TEMPORAL NC SEGURA – 25

Entre los suscritos a saber, por una parte, WILSON ERNESTO SANCHEZ PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.756.479, en su calidad de Secretario de Educación, según consta en el Decreto No. 049 del 03 de enero del 2024, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público y con Acta de Posesión No. 27 de fecha 03 de enero de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA, quien para los efectos derivados del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, y **CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ MATTA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.288.090 expedida en Manizales, quien actúa en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL NC SEGURA – 25** identificada con el número de NIT. 901.888.758-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar el presente OTRO SI MODIFICATORIO No. 001 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-1681-2024*, cuyo objeto* "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA"**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio No 3, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	Que la **Secretaria de Educación,** por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó modificar el Contrato de Prestación de Servicio **CPS No. 1681 de 2024**, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor del contrato, se han generado hechos imprevistos de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: *"Que el 28 de noviembre de 2024, el Municipio de Mosquera y la Unión Temporal NC Segura – 25 suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1681-2024 que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA".* *Que el 29 de noviembre de 2024, las partes que suscribieron el acta de inicio del contrato No. 1681-2024* *Que la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 1681 de 2024 señala el plazo de ejecución y vigencia en los siguientes términos:* *"El plazo de ejecución previsto para el objeto que se pretende contratar será de TRECE (13) MESES Y QUINCE (15) DIAS.* *El plazo se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el plazo ofertado no podrá ser distinto al plazo de ejecución previsto por el Municipio"* *Que se debe tener en cuenta que el plazo de ejecución contempla 2 situaciones: i) el paso del tiempo de 13 meses y 15 días y ii) el plazo ofertado por el contratista que no debe ser distinto al previsto por el municipio.* *Que la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 1681 de 2024 dispone que el valor del contrato es amparado por el CDP No. 2024002760, así como la vigencia futura autorizada mediante el Acuerdo Municipal No. 08 del 26 de agosto de 2024.* *Que las referidas vigencias futuras amparan los gastos del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.* *Que, una vez suscrita el acta de inicio, las partes determinaron que existe confusión respecto del plazo de ejecución, pues contabilizado el plazo de 13 meses y 15 días hábiles, ese término inició el 29 de noviembre de 2024 y vencería el 12 de enero de 2026, mientras que la propuesta y las vigencias futuras comprometidas sólo cubren el tiempo hasta el 31 de diciembre de 2025.*

	Que las partes están de acuerdo en que su verdadera intención es lograr la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1681 de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que se hace necesario ajustar la Cláusula Quinta de ese negocio jurídico con el fin de que su plazo de ejecución no se extienda más allá del 31 de diciembre de 2025. *Que la presente modificación garantiza que el plazo y el pago del contrato se realice conforme con la propuesta del contratista y las necesidades de la entidad plasmadas en los estudios y documentos previos.* *Que la presente modificación no genera erogación adicional para las partes…"* Que, por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente Modificación No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1681 de 2024, de conformidad con las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA-MODIFICACION	Modificar la **Cláusula Quinta** del Contrato de Prestación de Servicios No. 1681-2024, la cual quedará así: El plazo de ejecución previsto para el objeto que se pretende contratar será de trece (13) meses y tres (3) días. El plazo se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En todo caso el plazo ofertado no podrá ser distinto al plazo de ejecución previsto por el Municipio. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 1681-2024**,** no modificadas con el presente documento continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLAUSULA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO	La presente modificación, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación de la misma en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	